

POLITICA PÚBLICA DE LIBERTAD DE RELIGION Y DE CULTOS

DEPARTAMENTO DE CALDAS

“El siguiente documento técnico se apoya en la política pública integral de Libertad Religiosa y de Cultos del Ministerio del Interior firmada por decreto N°437 del 6 de marzo de 2018”

INTRODUCCION

Con la promulgación de la constitución de 1991, Colombia se convierte en un estado aconfesional y laico, que reconoce la pluralidad de creencias religiosas. El artículo 19 de la constitución, declara que todas las confesiones e iglesias son libres e iguales ante la ley, consagrando también la neutralidad del Estado frente a la diversidad de creencias religiosas, por lo cual el Estado al igual que sucede con todas las libertades públicas, debe formular las diferentes acciones para su reconocimiento y protección.

La ley estatutaria 133 de 1994, desarrollo este derecho constitucional, brindando no solo garantías para su ejercicio, sino también delimitando, principalmente el marco jurídico de reconocimiento de entidades religiosas, de las iglesias, confesiones, denominaciones, sus federaciones y confederaciones , y asociaciones de ministros, y el ámbito de aplicación del derecho de la libertad religiosa.

Lo anterior ha facilitado que los colombianos que profesan una religión, vivan y expresen su espiritualidad o creencia con mayor libertad, brindando confianza y apertura a la pluralidad religiosa en el país.

El departamento de Caldas no puede ser ajeno a estas premisas, por tanto se inicia el trabajo para el Sector religioso desde las bases del plan de desarrollo 2016-2019 “Caldas Territorio de oportunidades” cuando en *el programa de fortalecimiento del sistema nacional de DDHH y DIH como herramienta de articulación y coordinación de las entidades del orden Departamental y municipal (6.1.2), en las acciones de este plan se proyecta la Construcción e Implementación de una Política Publica de Libertad Religiosa (página 234 del documento de Bases del Plan de Desarrollo Departamental), y en” la ordenanza N°781 del mes de mayo de 2016 “Por medio de la cual se adopta el plan departamental de desarrollo 2016-2019 Caldas territorio de Oportunidades”, el cual en el artículo 3 se especifica que, “se aprueba como parte integral de la presente ordenanza la parte general del plan de desarrollo 2016-2019 “Caldas Territorio de Oportunidades”, contenida en el documento denominado “Base del Plan de Desarrollo 2016-2019”, elaborado por la Administración Departamental,*

con las modificaciones realizadas en el trámite ante la Honorable Asamblea Departamental, e incorpórese a la presente ordenanza como un anexo, lo cual confirma la intención de la actual administración para reconocer la importante labor del Sector Religioso en la sociedad dentro del propósito de brindar apoyo a la libertad de Religiones, Cultos y creencias.

Respecto a la situación administrativa interna, la Gobernación de Caldas crea la oficina de Libertad de Religión, Culto y Conciencia, con el propósito de participar en la fijación de políticas y adopción de planes, programas y proyectos, relacionados con los principios de libertades fundamentales, religiosa y de cultos, conciencia y defensa de los derechos consagrados constitucionalmente y en cumplimiento del plan de desarrollo y las políticas y normativas vigentes sobre el tema.

En cuanto a la situación administrativa territorial, se visitaron los Municipios del Departamento de Caldas realizando contacto directo con Alcaldes y Secretarios de Gobierno Municipales, los cuales suministraron bases de datos de las iglesias y denominaciones de las diferentes creencias y cultos, Actualmente de acuerdo a la base de datos del Ministerio del Interior desde la Dirección de Asuntos religiosos del País y el Registro Público de Entidades Religiosas reportada por las entidades territoriales del nivel departamental, se encuentran registradas 45 entidades religiosas con personería jurídica.

Así mismo se han realizado encuestas donde se presentan las principales problemáticas y necesidades del sector religioso, El Ministerio del Interior suministra información respecto a las principales necesidades del Sector Religioso para el Departamento de Caldas a través de las mesas de trabajo (mesa de religión, mesa de participación, mesa de educación, mesa de la paz, mesa de cooperación).

Algunos antecedentes alrededor del desarrollo de acciones administrativas del sector religioso en el Departamento de Caldas, por medio de diferentes iniciativas de gobiernos de los diferentes gobiernos municipales, son los siguientes:

- Se destaca que el Municipio de Anserma crea la oficina de Asuntos Religiosos, además se instala el comité de Libertad de Religión y de Cultos en el mismo municipio.
- El municipio de La Dorada, por Acuerdo Municipal N° 031 del 15 de febrero de 2018, crea el comité de Libertad de religión y de Cultos y ya tiene caracterización del Sector Religioso.
- El Municipio de Viterbo, por decreto N° 024 del 29 de mayo de 2018, crea la mesa de asuntos religiosos.

- El Municipio de Manizales, es la primera ciudad del país en crear la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de cultos, por decreto N° 0219 de 2018.

En el presente documento técnico se ha priorizado como problema central: Acciones débiles e insuficientes para la garantía del ejercicio del derecho de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento, quiere decir que, aunque hay un marco legal y constitucional que garantiza la libertad religiosa y de cultos (Artículo 19 de la constitución política de 1991, ley Estatutaria 133 de 1994 y el bloque de Constitucionalidad), de acuerdo a los insumos que se consolidaron con los talleres realizados por el Ministerio del Interior en el Departamento, las encuestas realizadas en algunos municipios y las demás actividades llevadas a cabo (Taller de implementación de la política pública integral de libertad de religión y de cultos, celebración del Día Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, visitas a las alcaldías municipales,), hay unas necesidades para el sector que demandan que diferentes dependencias e instancias de asistencia técnica, participación y cooperación, sean aliadas estratégicas para la construcción de objetivos comunes como son: aporte al bien común, la reconciliación y convivencia pacífica en los territorios, servicios sociales, educativos, culturales y de promoción de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia y el interés público.

Para las entidades religiosas y sus organizaciones, el derecho de libertad religiosa y de cultos tiene unas dimensiones que van más allá de los actos propios del culto, como se mencionó anteriormente, la dimensión social, educativa, cultural, reconciliadora y de incidencia pública que, al no ser identificadas y tenidas en cuenta como parte de la expresión material del derecho de libertad religiosa, por parte de las entidades del Estado del nivel nacional y territorial, redundan en una limitación y afectación en el goce de los derechos.

De acuerdo con lo anterior, la situación problemática del departamento descrita se sustenta en múltiples causas como son:

- Debilidad en el conocimiento y aplicación de los ámbitos de la libertad religiosa y de cultos por parte de las entidades públicas del orden nacional y territorial.
- Insuficientes garantías para la participación y el desarrollo de actividades de las entidades religiosas y sus organizaciones, que generan aporte al perdón y la reconciliación en los escenarios de construcción de paz.
- Desconocimiento en el sector educativo para posesionar la libertad religiosa en las instituciones educativas a través de la formación religiosa no confesional.

- No acompañamiento de las entidades del orden nacional y territorial, en la construcción de proyectos de tipo social para el aporte al bien común.

MARCO JURIDICO

- I. **Preámbulo De la constitución Política-** “EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio d su poder soberano, representado por sus delegatorios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.”

- II. **Artículo 19 de la constitución Política-** “se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”

- III. **Ley 25 de 1992-** por medio de la cual se desarrollaron los incisos 9,10,11,12 y 13 del artículo 42 de la Constitución política.

- IV. **Ley estatutaria 133 de 1994-** Desarrolla el derecho a la libertad religiosa y de cultos reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

- V. **Decreto 1455 de 1997-** Reglamenta la Ley Estatutaria 133 de 1994 en el sentido de definir la labor de los representantes legales de las iglesias suscriptoras del convenio de Derecho Público para certificar el nombre e identificación de los ministros de culto autorizados para celebrar matrimonios con efectos civiles y área de su jurisdicción.

- VI. **Decreto 354 de 1998-** Por la cual se aprobó el convenio de Derecho público interno número 1 de 1997, suscrito por el estado con algunas iglesias, habilitándolas para celebrar matrimonios con efectos civiles, entre otros temas.

- VII. **Decreto 1321 de 1998-** Crea el comité interinstitucional para la reglamentación de convenios de derecho público interno, su conformación y funciones.

VIII. Decreto 1066 de 2015- por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Incluye los derogados Decretos 782 de 1995, el cual reglamenta las leyes 25 de 1992 y 133 de 1994 y el Decreto 1396 de 1997, que aclara los alcances de la ley estatutaria 133 de 1994 y el decreto 2150 de 1995, y los Decretos 1319 de 1998 y 505 de 2003, por medio de los cuales se reglamenta parcialmente la Ley Estatutaria 133 de 1994.

IX. Decreto 1079 de 2016- Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.

X. Resolución 0889 de 2017- Por medio de la cual establecen los lineamientos para garantizar la participación directa del sector Religioso, en la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, así como definir estrategias de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial en este proceso, para el cumplimiento del mismo objetivo.

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

i. Convención Americana sobre derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre derechos Humanos (B-32)- Artículos 1,12,13,16,22,27.

ii. Artículo 18 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- 1.

Toda persona tiene derecho a la Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto d medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. los estados partes en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y en su caso de los tutores legales, para

garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

III. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Parte II-Artículo 2

1. Cada uno de los estados partes en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad d los derechos aquí reconocidos.
2. Los estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...) Artículo 13 1. Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene así mismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. (...)
3. Los estados parte en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres, y en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. (negritas propias) (...)

- IV. Resolución 36/55 del 25 de noviembre de 1981, Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas- Preámbulo, artículo 1 numeral 1,2 y 3.**
- V. Artículo 12 de la ley 146 de 1994 “por medio de la cual se aprueba La “Convención Internacional sobre la protección de los Derechos De todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares”, hecha En nueva York el 18 de diciembre de 1990”-**
1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.
 2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.
 3. La libertad de expresar la propia religión o creencia solo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.
 4. Los estados partes en la presente convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- VI. Resolución 70/158 del 17 de diciembre de 2015, Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas- Libertad de Religión o de Creencias.**

OBJETIVOS

GENERAL

Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de la libertad religiosa y de cultos en el Departamento de Caldas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, de las entidades religiosas y sus organizaciones.
- Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas, privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.
- Divulgar la normatividad nacional e internacional, integrante del Bloque de Constitucionalidad, que desarrolla el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, así como promover en la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.
- Fortalecer la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en los 27 municipios que integran la jurisdicción del Departamento de Caldas, para la garantía y protección del derecho a la libertad religiosa y de cultos.
- Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz.

EJES Y LINEAS DE ACCION

Eje 1. Libertad Religiosa y de Cultos, y sus ámbitos.

El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.

En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de la libertad religiosa y culto, prevenir sus posibles vulneraciones, así como reconocer y fortalecer la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana, perdón, reconciliación, paz, cooperación y en general de aporte al bien común que dichas formas

organizativas realizan, como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines.

Línea de Acción 1.1. Realizar la caracterización de las diferentes organizaciones que componen el sector religioso en el Departamento de Caldas, con el fin de ofrecer un documento técnico que contenga las líneas de base del contexto actual del sector.

Línea de Acción 1.2. Desarrollar campañas de difusión en medios masivos de comunicación alrededor de la tolerancia frente a las diferentes expresiones religiosas, así como de protección respecto a episodios de vulneración al derecho fundamental a la libertad de cultos y actos discriminatorios.

Línea de Acción 1.3. Promover espacios de interacción e integración entre las organizaciones del sector religioso del Departamento, con el propósito de establecer un escenario de tolerancia, respeto y retroalimentación entre las diferentes confesiones, que facilite el cumplimiento de sus objetivos comunes.

Línea de Acción 1.4. Divulgar y promover el conocimiento del marco normativo, el hecho y la cultura religiosa en el Departamento de Caldas, con la finalidad de que los integrantes de las diferentes comunidades religiosas y ciudadanos en general, tengan los elementos básicos para defender su derecho a la libertad religiosa y de cultos.

Línea 1.5. Fortalecimiento de la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la protección y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Eje 2. Las entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz, perdón y reconciliación.

Diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia.

Así mismo estas entidades y sus organizaciones, cuentan con experiencias en procesos de construcción de paz en sus comunidades, sirviendo como agentes de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social.

Por tanto, este eje aborda el reconocimiento de la labor social y de aporte al perdón, la reconciliación y la paz que las entidades religiosas, sus organizaciones y los líderes religiosos desarrollan en todo el departamento.

Línea de Acción 2.1. Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones, en los escenarios de perdón y reconciliación para la construcción de la paz.

GLOSARIO

1. **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. El Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme lo estipula la Ley de libertad religiosa y de cultos. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.
2. **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad. La confesión religiosa, toma en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, ritos y prácticas que caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado
3. **Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
4. **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el

fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas irreconciliables y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.

5. **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.
6. **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.
7. **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.